Fecha de elaboración de la solicitud:	**04**	**de**	**Agosto**	**de**	**2026**
Dependencia: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos					
Estudio Previo No: CPS2026-242					

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1. QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN:

La Administración Municipal de Anorí, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo "***Hagámoslo Juntos" 2024-2027***, busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante acciones concretas en la infraestructura vial. Dentro de este compromiso, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos tiene a su cargo el mantenimiento y mejoramiento correctivo y preventivo de los **204,8 kilómetros de vías urbanas y rurales** que conforman el inventario vial del municipio, de los cuales una gran proporción corresponde a vías terciarias que son esenciales para la movilidad y la conectividad de la población rural.

El municipio cuenta con un parque automotor que incluye Motoniveladora**,** la cual es indispensable para la ejecución de actividades de mantenimiento y atención de emergencias en las vías terciarias, especialmente en temporadas de lluvias, cuando ocurren deslizamientos, taponamientos y otros eventos que dificultan el acceso de la población rural a bienes y servicios básicos como salud, educación y alimentos.

No obstante, en la planta de personal de la administración municipal no existe un cargo específico que permita suplir la necesidad de un operador idóneo para operar esta motoniveladora , razón por la cual se requiere contratar, mediante un **contrato de prestación de servicios**, a una persona natural con experiencia certificada en la operación de maquinaria pesada, que permita atender estas necesidades operativas en consonancia con las metas del plan de acción de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Desde el ámbito jurídico, esta contratación se fundamenta en:

- **La Constitución Política de Colombia (artículo 2)**, que establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica.
- **El artículo 311 de la Constitución y la Ley 136 de 1994**, que confieren a los municipios la responsabilidad de prestar servicios públicos, construir obras para el desarrollo local y ordenar el territorio.
- **La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**, que regulan la contratación estatal bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

- **La Ley 1523 de 2012**, que establece la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, exigiendo a las entidades territoriales la implementación de acciones efectivas frente a desastres naturales que afecten a las comunidades.

Descripción de la Necesidad que se Pretende Satisfacer

El contrato tiene como objetivo la prestación de servicios como operador de la **Motoniveladora**, propiedad del municipio de Anorí, Antioquia. Esta necesidad surge de la inexistencia de un cargo en la planta administrativa que permita suplir la operación de esta maquinaria, indispensable para el mantenimiento y mejoramiento de la red vial del municipio.

Las vías terciarias de Anorí conectan a las veredas y corregimientos más alejados con el casco urbano y permiten la comercialización de productos agrícolas, el acceso a servicios básicos y la integración social de la población rural. Durante las temporadas de lluvias, estas vías son altamente vulnerables a deslizamientos y bloqueos que afectan directamente la movilidad y las condiciones de vida de los habitantes.

Además, el banco de maquinaria municipal es utilizado para atender desastres naturales y emergencias viales, en cumplimiento con las disposiciones de la **Ley 1523 de 2012**, por lo que garantizar la operatividad de los equipos, mediante la contratación de personal calificado, es una necesidad prioritaria.

La contratación permitirá:

1. Ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las vías terciarias.
2. Atender calamidades públicas como deslizamientos y bloqueos viales.
3. Garantizar el acceso de las comunidades rurales a bienes y servicios esenciales.
4. Dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Municipal, alineadas con el mejoramiento de la infraestructura vial y la conectividad.

Finalmente, esta contratación responde a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la normatividad de contratación pública, asegurando la selección de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para operar la motoniveladora municipal, en beneficio de toda la comunidad Anoriseña.

1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO O EL PLAN DE DESARROLLO

Es por lo anterior que la Alcaldía del Municipio de Anorí, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Gobierno Nacional, Departamental y Municipal "***Hagámoslo Juntos***" *2024-2027, en la Línea*

Estratégica 2. Desarrollo sostenible, ordenamiento territorial y la justicia ambiental. Programa: Desarrollo vial e infraestructura pública; y las demás disposiciones legales vigentes en materia, requiere realizar este proceso de contratación

1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO
En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
2.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA

.**2.2. ALCANCE:**

El presente contrato tiene como propósito la **contratación de un operador de Motoniveladora** perteneciente al banco de maquinaria del municipio de Anorí, Antioquia, con el objetivo de garantizar su adecuado uso y maximizar su rendimiento operativo en el desarrollo de actividades diarias de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, así como en otros proyectos que requieran el uso de dicha maquinaria.

El alcance del contrato abarca:

1. **Prestación del servicio como operador**

   Se requiere un operador diestro y con amplia experiencia en la operación de motoniveladora, que garantice el manejo técnico, eficiente y seguro del equipo. Esto incluye tanto la operación diaria de la maquinaria como el cumplimiento de las normas de tránsito, seguridad vial y prevención de riesgos laborales.

2. **Protección del banco de maquinaria del municipio**:

   La contratación busca asegurar la protección, el mantenimiento preventivo básico (en coordinación con los técnicos correspondientes) y el uso responsable del equipo, evitando su deterioro prematuro y maximizando su vida útil.

3. **Contribución al cumplimiento de los fines esenciales del Estado**:

   Este servicio contribuye directamente a la ejecución de labores esenciales como el mantenimiento y mejoramiento de la red vial, obras civiles menores y atención a

emergencias derivadas de condiciones climáticas adversas, entre otras actividades de impacto comunitario.

4. **Soporte a la gestión administrativa y operativa del municipio**:

   La contratación de personal capacitado fortalece la capacidad del municipio para responder de manera eficiente a las necesidades de la comunidad, especialmente en lo relacionado con la movilidad y la infraestructura rural y urbana.

2.3 PERFIL REQUERIDO.
Teniendo en cuenta el servicio requerido, debe ser una persona mayor de 18 años con al menos Quinto Grado de Primaria y que cuente con licencia de conducción vigente categoría C2 y no contar con infracciones de tránsito pendientes de pago.

2.4 EXPERIENCIA
El contratista requiere una experiencia laboral relacionada con el objeto del contrato de un (1) año.

3.2. REQUISITOS PARA EL CONTRATANTE
1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato, en la forma pactada en el mismo.

3.2. REQUISITOS PARA EL CONTRATISTA:

1. Copia del RUT actualizado
2. Certificados antecedentes judiciales (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
3. Certificados medidas correctivas (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
4. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
5. Boletín de responsables fiscales (Contraloría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
6. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) No superior a 30 días al momento de la contratación)
7. Hoja de vida de la función pública SIGEP (actualizada y debidamente diligenciada)
8. Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses FUNCION PUBLICA (actualizado y debidamente diligenciado)
9. Paz y salvo municipal (No superior a 30 días al momento de la contratación)
10. Acreditación de estudios realizados.
11. Certificados experiencia
12. Certificado de afiliación a la Salud como independiente (No superior a 30 días al momento de la contratación)
13. Certificado de afiliación al fondo de pensiones (No superior a 30 días al momento de la contratación)
14. Certificado Médico-Laboral
15. Certificado donde conste la situación militar definida (En caso de aplicar)
16. Presentación de la oferta

17. Certificado cuenta bancaria (No superior a 30 días al momento de la contratación)
18. Autorización para el tratamiento de datos personales
19. Autorización de consulta de delitos sexuales Ley 1918 del 2018.
20. Certificado de inhabilidades, delitos sexuales Ley 1918 del 2018.
21. Certificado del Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Ley 2016 de 2020.
22. licencia de conducción vigente categoría C2 y no contar con infracciones de tránsito pendientes de pago

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC
Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios
TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111612	Operadores temporales

5. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR
Contrato de prestación de servicios.

6. OBLIGACIONES
6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Presentar el informe de gestión de manera mensual al Municipio de Anorí de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
3. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP**,** requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
4. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para la legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
5. EL CONTRATISTA acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo del Municipio de Anorí.
6. Concertar la presencialidad requerida.
7. Observar e implementar las directrices institucionales sobre la administración de documentos.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

9. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.
10. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el Municipio de Anorí y el Contratista.
11. Presentar las facturas a cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
12. Abstenerse de presentar la factura a cuenta de cobro por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
13. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
14. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
15. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
16. Toda comunicación entre el Municipio de Anorí y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.
17. Informar por escrito y en forma oportuna al Municipio de Anorí, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
18. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD": Municipio de Anorí es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecta durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer usa debido de la información que conoce y a retornarla al Municipio de Anorí al terminar su vinculación contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio o de terceros. El contratista se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera y tributaria que se le suministre para el desarrollo del objeto contractual.
20. Se obliga a responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley.
21. El Municipio de Anorí y el contratista deberán dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
22. El contratista deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
23. En ejecución de sus actividades el contratista debe disponer de manera correcta los residuos que su ejecución pueda generar.
24. El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, si debe realizar sus actividades por fuera del lugar en el que normalmente las ejecuta, para que el Municipio informe a la ARL dicha situación.

25. Desplazarse por sus propios medios al lugar requerido para realizar las actividades contractuales inherentes al objeto contractual, haciendo uso de los implementos de identificación establecidos por el proyecto.
26. Las demás inherentes al objeto.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista, en su calidad de operador del vehículo tipo motoniveladora de propiedad del Municipio de Anorí, Antioquia, deberá cumplir con las siguientes **obligaciones específicas**, las cuales son necesarias para garantizar una prestación eficiente, segura y adecuada del servicio contratado:

1. **Realizar la conducción del vehículo** tipo motoniveladora u otro asignado, según las necesidades del Municipio, cumpliendo las órdenes y requerimientos del supervisor en las zonas urbanas y rurales.
2. **Reportar oportunamente** los trabajos realizados, proporcionando información detallada sobre la operación del vehículo en cada actividad ejecutada.
3. **Instalar la señalización adecuada** en los lugares donde se desarrollen las actividades asignadas, cumpliendo con las normas de seguridad vial.
4. **Mantener en buen estado** las herramientas de trabajo, asegurando su correcto funcionamiento y conservación.
5. **Cumplir estrictamente** con las normas de tránsito y transporte vigentes.
6. **Asumir el pago de multas e infracciones** de tránsito que sean imputables al operador, derivadas del mal manejo o incumplimiento de la normativa vial.
7. **Operar el equipo asignado** de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de operación.
8. **Realizar operaciones mecánicas sencillas**, como cambios de aceite o filtros, y reportar oportunamente cualquier necesidad de mantenimiento, reparación o el estado general del vehículo.
9. **Garantizar la conservación y el mantenimiento preventivo** del vehículo, asegurando su buen estado y operatividad.
10. **Portar y utilizar los elementos de protección personal** requeridos para la ejecución segura de las actividades.
11. **Evitar el transporte de personal particular** en el vehículo asignado, salvo autorización expresa del supervisor.
12. **No transportar materiales u objetos ajenos** a las labores asignadas por el Municipio.
13. **Responder por los daños ocasionados al vehículo** por manejo inadecuado o negligencia comprobada, y asumir los costos derivados de estos.
14. **Reportar fallas mecánicas** de manera inmediata al supervisor para evitar afectaciones en la operación.
15. **No operar el vehículo bajo efectos de alcohol, sustancias psicotrópicas o similares.**
16. **Mantener actualizada la bitácora** del vehículo, consignando las actividades realizadas, mantenimientos y demás eventos relevantes.

17. **Realizar periódicamente la limpieza del vehículo**, garantizando condiciones óptimas de presentación y funcionalidad.
18. **Verificar el estado y vencimiento** del SOAT y de la revisión técnico-mecánica, e informar con antelación para evitar interrupciones en el servicio.
19. **No realizar trabajos a particulares** sin autorización del supervisor.
20. **Cumplir con las demás tareas relacionadas con el objeto contractual**, así como aquellas necesarias para la adecuada prestación del servicio.
21. **Realizar la devolución del vehículo,** en las condiciones que fue recibida de acuerdo al inventario.

6.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -MUNICIPIO:

1. Expedir el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Preparar los informes, acompañar la ejecución y liquidar el contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

El lugar de ejecución del presente contrato, será el Municipio de Anorí, Antioquia comprendido en su área urbana y rural.

8. PLAZO

El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de ciento treinta (130) días a partir de la firma del acta de inicio

9. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo, extensión del contrato, los recursos aportados y de las obligaciones contraídas, el municipio de Anorí realizará seguimiento y control al Contrato mediante:

Supervisión con personal de planta que podrá contar con apoyo a través de personal contratado por servicios. Para el presente caso se designará una supervisión, la cual estará a cargo del señor: **JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ,** Secretario de Infraestructura y servicios Públicos o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo: **a)** todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, **b)** pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago. **c)** informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de

corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR
Se anexa documento.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

11.1 PRESUPUESTO OFICIAL

Para el presente contrato se asignará un presupuesto oficial de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 23.833.333)**

11.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato se estipula en un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 23.833.333)** los cuales se pagarán al contratista de la siguiente manera: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 4.583.333)** correspondiente a veinticinco (25) días del mes de agosto , tres (3) mensualidades de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000)** y un pago correspondiente a quince (15) días del mes de diciembre por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000)** y/o por porcentaje de tiempo laborado**,** una vez presente los informes de las actividades debidamente aprobados por la supervisión del contrato, el pago de la última cuota estará supeditado a la presentación de informe final de cumplimiento del objeto contractual; además, deberá aportar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, y recibido a entera satisfacción de las actividades pactadas, expedida por el Supervisor designado, que para el caso será el Asesor de Contratación del Municipio de Anorí o quien este designe.

El Municipio de Anorí pagará el valor del contrato mediante mensualidades, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo

aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

11.3 PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El Municipio de Anorí, verificará el pago de la seguridad social y aporte a parafiscales acorde a la ley 1150 de 2007, artículo 23 parágrafo 1 en todo caso para las prestaciones de servicio el IBC será del 40% del valor total del contrato, para los demás contratos se procederá con la verificación de los aportes según la Resolución 209 de 2020 emitida por la UGPP o en caso de encontrar justificación en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el Proveedor deberá aportar el balance y respectivo certificado expedido por el contador público idóneo donde justifique legalmente que el aporte debe ser por un monto inferior.

11.4 DESCUENTOS Y RETENCIONES

El Municipio de Anorí conforme al Acuerdo Municipal 023 del 17 de diciembre de 2021 "estatuto tributario" realizará los descuentos correspondientes a "estampillas" y demás descuentos autorizados por Ley, en este sentido, conforme a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, descontará la estampilla pro- cultura que para el caso del Municipio de Anorí y atendiendo a la modalidad del contrato corresponde al **1,5%** del valor contratado, también descontará la estampilla pro – hospitales públicos, la cual se encuentra autorizada por la Ordenanza Departamental 62 del 19 de diciembre de 2014 y corresponde al **1%** del valor contratado, adicional a lo anterior, el Municipio de Anorí descontará la estampilla Pro – bienestar del adulto mayor, la cual se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2006 y la Ley 1850 de 2017, y de conforme al Acuerdo Municipal 013 del 21 de diciembre de 2019, corresponde al **4%** del valor contratado; así como las demás retenciones y descuentos estipulados en la Ley, Ordenanza y/o Acuerdo Municipal y le sean aplicables.

12. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.02.02.009	202600000012813	431	$ 26.000.000	31/07/2026

13. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.

Una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida y la manera de cómo materializar la misma, se considera viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, causal contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

El Municipio de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

En la modalidad que permite la escogencia del contratista directamente, es un mecanismo excepcional y sus causales están definidas taxativamente no solo en el artículo 2. Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 sino también en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes de la Sección 1 (modalidades de Selección), subsección 4 (Contratación directa) del decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Artículo 2°. De la modalidad de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, esta modalidad de contratación se enuncia en el decreto nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 4 contratación directa, artículo 2.2.1.2.1.4.9, que dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 en su numeral 3o. define el Contrato de prestación de servicios y determina: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, en el caso que nos ocupa, por tratarse de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad, resulta claro que, para satisfacer la necesidad previamente identificada, se debe contratar una persona natural o jurídica que preste a la entidad sus servicios. en el área solicitante debe escoger alguna de las siguientes opciones:

Opción 1
Servicios profesionales
Opción 2
Servicios de apoyo a la gestión.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra dice: "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales"

Por lo anterior El Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.

14. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO
Se anexa documento con matriz de riesgo.

15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE AMPARAN EL CONTRATO

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza:
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

No obstante, a lo anterior, el contratista estará obligado a garantizar la INDEMNIDAD por lo tanto EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Anorí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

También se debe tener que en toda contratación pública en el Municipio de Anorí operará la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará al Municipio de Anorí a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El Municipio de Anorí adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El Municipio de Anorí iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ANORI a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el Municipio de Anorí, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos, además, los perjuicios que el contratista le cause al MUNICIPIO DE ANORI, podrán hacerse efectivos en forma separada.

16. ACUERDOS COMERCIALES

El Decreto Nacional 1082 del 26 de Mayo de 2015, establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verificó, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de

Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos". De igual forma el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina"
"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía"
Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratados o acuerdos comerciales.

17. MIPYME
Para este tipo de contratación no opera la convocatoria para limitar a MIPYMES.

18. ANEXOS
De conformidad con el proceso de selección descrito en el estudio previo, como anexos al estudio previo y al proceso de contratación dependiendo su etapa se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
X		Análisis del sector
X		Análisis de riesgos
X		Otro. Cual: Lista de chequeo para contrato de prestación de servicios

ORIGINAL FIRMADO

JOHAN DARIO RAMIREZ VASQUEZ
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos